

ANEXO (artículo 1º)

PROCEDIMIENTO PARA LAS ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE VALORES REFERENCIALES

I) Procedimiento relativo a las altas de valores referenciales

1. La División Valores Criterios y Referenciales del Departamento Gestión de Valoración y Comprobación Documental de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, seleccionará las mercaderías a ser sometidas a control de valor, teniendo en cuenta para ello los siguientes aspectos:

1.1. Solicitudes presentadas por cámaras, federaciones y demás organizaciones representativas de la industria y del comercio, como también del sector exportador.

1.2. Mercaderías cuyos valores declarados no concuerden con los usuales y razonables en la rama de la industria o del comercio de que se trate.

1.3. Mercaderías cuyos valores declarados no concuerden con los valores de mercaderías idénticas o similares.

1.4. Solicitudes efectuadas por distintas áreas del Estado Nacional, producto de estudios o investigaciones, previa evaluación por las áreas competentes de este Organismo.

1.5. Mercaderías cuyos valores hayan sido ajustados por las áreas de valoración y que no se encuentran alcanzadas por valores referenciales.

2. La División Valores Criterios y Referenciales realizará un estudio de los casos sometidos a su consideración.

3. A fin de permitir una correcta identificación de la mercadería de que se trate, dicha División considerará la necesidad de apertura de sufijos de valor o de posiciones SIM, mediante consulta al Departamento Técnica de

Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Dirección de Técnica.

4. Cuando se trate de presentaciones efectuadas por cámaras, federaciones y demás organizaciones representativas de la industria y del comercio, como también del sector exportador, la División Valores Criterios y Referenciales convocará a dichos sectores para que aporten los elementos que justifiquen la propuesta de establecimiento de valores referenciales, labrándose a tal efecto y en cada reunión celebrada, un acta que contendrá el apellido y nombres de las personas que asistieron, la temática abordada y las conclusiones arribadas.

De resultar necesario, se otorgará al solicitante un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la reunión mencionada, para la presentación de documentación adicional. En caso de no presentar la referida documentación en el plazo otorgado, el alta del valor referencial se realizará teniendo en cuenta los elementos aportados oportunamente.

5. Con el estudio finalizado, la División Valores Criterios y Referenciales elevará al Departamento Gestión de Valoración y Comprobación Documental un proyecto de altas de valores referenciales, el cual, una vez aprobado por esa instancia, será puesto a consideración de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental. Por su parte, la referida Dirección, oportunamente, dará intervención a la Dirección General de Aduanas a los fines que corresponda.

II) Procedimiento relativo a las bajas de valores referenciales

1. Las áreas de valoración analizarán los valores declarados de las mercaderías que son objeto de estudio, activando el procedimiento de intercambio de información con el exportador.

2. Si como resultado del estudio de valor efectuado se determina la aceptación del valor documentado, las áreas de valoración registrarán informáticamente dicho resultado en el Módulo de Seguimiento de Controles Ex-Post del Sistema Informático MALVINA (SIM), los que estarán a disposición de la División Valores Criterios y Referenciales para el análisis y seguimiento de los valores referenciales.

3. En función de esa información y de los resultados que hayan arrojado las investigaciones propuestas por dicha división y las realizadas por las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas, en forma conjunta o independiente, se evaluará el interés fiscal y la consistencia del valor referencial.

4. A tal efecto, la División Valores Criterios y Referenciales convocará a los sectores participantes en la propuesta para que aporten nuevos elementos que permitan ratificar o rectificar la decisión adoptada, labrándose un acta que contendrá el apellido y nombres de las personas que asistieron, la temática abordada y las conclusiones arribadas.

De resultar necesario, se otorgará al solicitante un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la reunión mencionada, para la presentación de documentación adicional. En caso de no presentar la documentación en el plazo otorgado, la baja del valor referencial se realizará teniendo en cuenta los elementos aportados oportunamente.

5. Con el estudio finalizado, la División Valores Criterios y Referenciales elevará al Departamento Gestión de Valoración y Comprobación Documental una propuesta de baja de valores referenciales, la cual, una vez aprobada por esa instancia, será puesta a consideración de la Dirección de Valoración

y Comprobación Documental. Por su parte, la referida Dirección, oportunamente, dará intervención a la Dirección General de Aduanas a los fines que corresponda.

III) Procedimiento relativo a las modificaciones de valores referenciales

1. Los valores referenciales fijados serán modificados de acuerdo con las variaciones de los valores internacionales, teniendo en cuenta para ello las observaciones efectuadas por los sectores privados, así como las propuestas de las áreas de valoración y de verificación.

2. A tal fin, la División Valores Criterios y Referenciales convocará a los sectores participantes en la propuesta para que aporten nuevos elementos que ratifiquen o rectifiquen la decisión asumida, labrándose un acta que contendrá el apellido y nombres de las personas que asistieron, la temática abordada y las conclusiones arribadas.

De resultar necesario, se otorgará al solicitante un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la reunión mencionada, para la presentación de documentación adicional. En caso de no presentar la documentación en el plazo otorgado, la modificación del valor se realizará teniendo en cuenta los elementos aportados oportunamente.

3. Como consecuencia del estudio realizado, la División Valores Criterios y Referenciales elevará al Departamento Gestión de Valoración y Comprobación Documental una propuesta de modificación de valores referenciales, la cual, una vez aprobada por esa instancia, será puesta a consideración de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental.

Por su parte, la referida Dirección, oportunamente, dará intervención a la Dirección General de Aduanas a los fines que corresponda.



Administración Federal de Ingresos Pùblicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EXPORTACIÓN. Valores referenciales de exportación. ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.